



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

Resolución

Número:

Referencia: EX-2021-11342862-GDEBA-DPPJMJDHGP (Actuaciones Sumariales - Moradas)

VISTO el EX-2021-11342862-GDEBA-DPPJMJDHGP, por el cual se propicia en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la aplicación de una sanción en el marco del sumario administrativo seguido contra el agente Federico Edgardo MORADAS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Expediente N° 21200-102583/17, incorporado a las actuaciones citadas en el exordio de la presente mediante documentos GEDO N° IF-2021-11234584-GDEBA-DPPJMJDHGP y N° IF-2021-12142963-GDEBA-DPPJMJDHGP -órdenes 3 y 9- se inició la Instrucción Sumarial N° 859/1117, a fin de investigar los hechos denunciados por las agentes María Fernanda RAIMUNDI y Vanesa Romina CANTERO de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas contra Federico Edgardo MORADAS;

Que, María Fernanda RAIMUNDI, presentó un escrito ante el entonces Director Provincial de Personas Jurídicas poniéndolo en conocimiento del hostigamiento, persecución y difamación que sufría por parte del denunciado;

Que, Vanesa Romina CANTERO, presentó formalmente denuncia contra Federico Edgardo MORADAS, ante diversos funcionarios del entonces Ministerio de Justicia y Seguridad, en virtud que, por acción u omisión propiciaron, promovieron y/o permitieron que los injustos fueran cometidos y no corregidos, reclamando la investigación de los mismos, instando la acción penal mediante Instrucción Penal Preparatoria N° 4454/13 de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 del Departamento Judicial de La Plata;

Que, se encuentra debidamente acreditado que, en el mes de diciembre de 2011, el sumariado le propino frases tales como “...No te vayas a escapar, tené cuidado que yo sé donde vivís y a qué

escuela van tus hijos...”(Sic);

Que, a criterio de la Instrucción, el hecho investigado resulta una circunstancia grave de amedrantamiento e intimidación que sin duda amerita una sanción correctiva elevada, ya que la conducta desplegada por el encartado no se compadece con la exigible a todo agente que se desempeña en la administración pública provincial;

Que, en el marco de las presentes actuaciones, prestaron declaración testimonial Matías Alberto GAMBIER, Laura Silvina NEGRO, Nicolás PLOT, Lucía MOLTENI, Carlos Maximiliano BAYO y Carlos Eduardo DURRUTY, agentes de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, algunos de los cuales avalaron los dichos denunciados;

Que, en oportunidad de prestar declaración indagatoria, Federico Edgardo MORADAS interpuso descargo, aduciendo la existencia de incongruencias en los dichos de los testigos y que las discusiones alegadas se dieron en el marco de asambleas gremiales, toda vez que se desempeñaba como delegado gremial de UPCN y las denunciadas de ATE, solicitando, por otro lado, la caducidad de las actuaciones en virtud que las mismas estuvieron inactivas por un periodo muy prolongado de tiempo;

Que tomó intervención la Asesoría General de Gobierno dictaminando, con relación al planteo de caducidad, que dicho instituto resulta improcedente, toda vez que es de aplicación en aquellos procedimientos de impulso procesal a instancia de parte, condición que no reúne el procedimiento sumarial y considerando que la potestad sancionadora de la Administración Pública en las presentes actuaciones se encuentra incolumne;

Que mediante PV-2021-06973646-GDEBA-JDMJGM, la Junta de Disciplina tuvo por acreditada la responsabilidad administrativa disciplinaria por el accionar y conductas endilgadas a Federico Edgardo MORADAS, por incumplir con el deber de observar en el servicio y fuera de él, una conducta decorosa y digna acorde con las tareas que le fueran asignadas, y mantener vínculos cordiales, demostrar el espíritu de cooperación, solidaridad y respeto con los demás agentes de la administración, conforme lo establecido en el artículo 78 incisos e) y g) de la Ley N° 10.430, encuadrando su conducta en el artículo 82 incisos c) y e) del mismo plexo legal, independientemente del resultado de la causa penal;

Que, valoró como agravante, el antecedente de la sanción directa impuesta por el entonces Director Provincial de Personas Jurídicas mediante Resolución N° 7255/10 y la condición de mujeres de las denunciadas;

Que, en consecuencia, dictaminó que corresponde el dictado del acto administrativo que disponga sancionar con sesenta (60) días de suspensión de empleo al agente Federico Edgardo MORADAS;

Que la gestión que se propicia, se efectúa de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 82, 88 y concordantes de la Ley N° 10.430 (Texto ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96 y modificatorios;

Que la presente se dicta en función de las atribuciones conferidas por el artículo 99 inciso b) de la Ley N°10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y la Ley N° 15.164;

Por ello,

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

RESUELVE

ARTÍCULO 1º. Sancionar con sesenta (60) días de suspensión de empleo al agente Federico Edgardo MORADAS, Legajo N° 328.286 (DNI 25.445.326 – Clase 1976), quien se desempeña en la planta permanente – agrupamiento administrativo - categoría 14 – clase 1 – grado IV – código 3-0002-IV-1 – Administrativo Oficial “B”, con treinta (30) horas de labor en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 incisos. c) y e) de la Ley N° 10.430 (Texto Ordenado por Decreto N° 1869/96) y su Reglamentación aprobada por Decreto N° 4161/96 y modificatorios.

ARTÍCULO 2º. Registrar, comunicar a la Dirección Provincial de Personal, a la Dirección de Sumarios Administrativos y a la Dirección General de Administración y dar al SINDMA. Notificar. Cumplido, archivar.